

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

A

COMITÉ OLÍMPICO DE CHILE



En Santiago de Chile, a diez días del mes de mayo de dos mil veintidós, comparecen, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, Servicio Público descentralizado, creado por ley número diecinueve mil setecientos doce, rol único tributario número sesenta y un millones ciento siete mil guion cuatro, representado en este acto por su Director Nacional subrogante, don Israel Castro López, chileno, Administrador Público, cédula nacional de

ambos domiciliados para estos efectos en Fidel Oteíza número mil novecientos cincuenta y seis, tercer piso, de la comuna de Providencia, en adelante e indistintamente "Instituto" o "IND"; y por la otra, el **COMITÉ OLÍMPICO DE CHILE**, corporación de derecho privado sin fines de lucro, organización deportiva, rol único tributario número setenta millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos guion seis, representado legalmente por su Presidente, don Miguel Ángel Mujica Brain, chileno, constructor civil, cédula nacional de identidad número

... y su Secretario General, don Jaime Agliati Valenzuela, chileno, empresario, cédula nacional de identidad

ambos domiciliados para estos efectos en Ramón Cruz mil ciento setenta y seis, comuna de Ñuñoa, Santiago, en adelante "Asignatario", todos mayores de edad, quienes acreditan su idoneidad con las cédulas mencionadas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes del Anteproyecto. A) Conforme a lo dispuesto en la ley número diecinueve mil setecientos doce, ley del Deporte, corresponde al Instituto fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos como para la gestión eficiente de la capacidad instalada. b) Que la ley número veintiún mil trescientos noventa y cinco, de Presupuestos para el Sector Público para el año dos mil veintidós, faculta al Instituto para transferir recursos a entidades del sector privado, a través del Programa Uno, Subtítulo treinta y tres "Transferencias de Capital", Ítem cero cero uno "Al Sector Privado", de su presupuesto vigente. c) Que, con fecha 4 de Noviembre de 2017, la Organización Deportiva Panamericana, PANAM SPORTS, en asamblea celebrada en la ciudad de Praga, República Checa, ratificó a la ciudad de Santiago de Chile como Sede de los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos. d) Que, el Gobierno de Chile aceptó la designación como Sede de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Santiago 2023, indicando expresamente que brindaría todas las condiciones económicas y de infraestructura deportiva necesaria para su desarrollo. e) Que, en el marco señalado, el Departamento de Infraestructura del Instituto Nacional del Deporte, con fecha 2 de febrero del año en curso, evacuó un Informe de Pertinencia de Observaciones, del anteproyecto de infraestructura deportiva presentado por el Asignatario denominado

“Recintos Deportivos Ciudad Parque Bicentenario Cerrillos Santiago 2023”, en adelante “el anteproyecto”, el que contempla la ejecución de las siguientes obras: i) Centro de Entrenamiento Voleibol Piso; ii) Centro de Entrenamiento Béisbol y Softbol; y iii) Obras de urbanización, estacionamientos y accesos; que como Anexo Uno se adjunta al presente Convenio, entendiéndose incorporado al mismo para todos los efectos legales. f) Que, el anteproyecto y en atención a su desarrollo, se consolidará en el Proyecto de Diseño y Ejecución, en adelante Proyecto Final, objeto ulterior del presente convenio.

SEGUNDO: Objeto. Las partes comparecientes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio para la ejecución del referido proyecto, que comprende la entrega por parte del Instituto al Asignatario de un aporte estatal ascendente a la suma de \$9.127.000.000 (nueve mil ciento veintisiete millones de pesos), obligándose este último a destinar dicho aporte a la sola ejecución del Proyecto “Recintos Deportivos Ciudad Parque Bicentenario Cerrillos Santiago 2023”, todas las obras comprendidas en él, citadas en la cláusula primera del presente convenio, en los términos y condiciones en que éste sea aprobado para su financiamiento por el Instituto. El aporte señalado incluye los recursos destinados a financiar la licitación, ejecución, administración, supervisión, inspecciones técnicas necesarias y todos los gastos asociados para la correcta y completa ejecución como también la respectiva rendición del Proyecto Final. La Asignataria recibirá el aporte en dos cuotas, la primera de las cuales ascenderá a la suma de \$6.499.337.000 (seis mil cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos treinta y siete mil pesos) monto que se transferirá una vez que concurran copulativamente las siguientes circunstancias: a) Que la Asignataria acredite ante el Instituto Nacional de Deportes de Chile que se encuentra aprobado y totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el Comodato al Comité Olímpico de Chile por parte del Servicio de Vivienda y Urbanismo sobre el inmueble donde se ejecutarán las obras, instrumento a que se refiere la cláusula décima del presente convenio; y b) Que quede completamente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio. El saldo, ascendente a \$2.627.663.000 (dos mil seiscientos veintisiete millones seiscientos sesenta y tres mil pesos) se transferirá en el ejercicio presupuestario 2023 y una vez presentada al Instituto la rendición de cuentas de la primera cuota y se acredite el avance efectivo de las obras en los términos señalados en el cronograma del anteproyecto según Anexo Uno sujetándose, en todo caso, a la disponibilidad presupuestaria del Instituto en el respectivo ejercicio presupuestario. Cada una de las cuotas será transferida previa entrega al Instituto de una garantía de fiel cumplimiento y correcto uso de los recursos entregados. No procederá transferencia alguna sino después de la total tramitación del acto aprobatorio del presente convenio. Las partes dejan constancia que de acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente, los recintos del proyecto “Recintos Deportivos Ciudad Parque Bicentenario Cerrillos Santiago 2023” se han estimado necesarios para cubrir las necesidades de entrenamiento de los deportistas que participarán en los referidos Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023.

TERCERO: Garantía. Como requisito previo al desembolso de los recursos que serán aportados, el Asignatario deberá entregar al Instituto una garantía consistente en una letra de cambio, extendida a la vista y autorizada ante Notario Público, por un monto total equivalente al desembolso que por este acto el Instituto se compromete a transferir, a título de garantía de la debida ejecución del Proyecto “Recintos Deportivos Ciudad Parque Bicentenario Cerrillos Santiago 2023” y de la restitución del aporte estatal, si fuere procedente, en virtud de lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente convenio. Esta garantía podrá hacerse efectiva ante el incumplimiento por parte de la Asignataria de las obligaciones convenidas.

CUARTO: Anteproyecto y Proyecto Final. Atendido que el Asignatario ha presentado a la fecha un anteproyecto, deberá -en conformidad a su etapa de avance- presentar subsanadas las



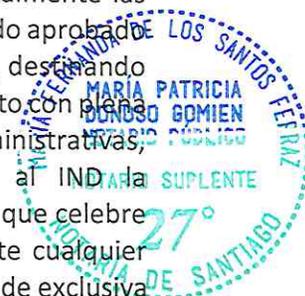
observaciones formuladas por el Departamento del Infraestructura del Instituto Nacional de Deportes de Chile, incorporadas en el Informe de Pertinencia de Anteproyecto de fecha 2 de febrero de 2022, citado en la cláusula Primera del presente convenio. Para todos los efectos, el Proyecto Final estará sujeto a aprobación mediante un Informe de Pertinencia favorable emitido por el Departamento de Infraestructura del Instituto Nacional de Deportes de Chile, que deberá ser aprobado previo a su etapa de ejecución.

QUINTO: Inspector Técnico de Obra Deportiva. La Asignataria informará por escrito al Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que aprueba el presente convenio, totalmente tramitada, los datos del profesional que se desempeñará como Inspector Técnico de Obras Deportivas (I.T.O.). El Inspector Técnico deberá contar con el título de Constructor Civil, Ingeniero Constructor o Arquitecto y acreditar una experiencia mínima de cinco años contados desde su titulación como Administrador, inspector y/o residente de obra. A su vez, el Inspector Técnico deberá contar con una Asesoría que colabore y asesore su labor. Esta asesoría debe contar con profesionales de distintas especialidades que realicen visitas, supervisiones, reciban partidas y verifiquen la calidad de materiales y la ejecución en general del proyecto. Con todo y sin perjuicio de la obligación indelegable de la Asignataria respecto de la correcta y oportuna ejecución de las obras contempladas en el Proyecto "Recintos Deportivos Ciudad Parque Bicentenario Cerrillos Santiago 2023", el Inspector Técnico verificará que el proceso de construcción se realice con los materiales, estándares, especificaciones técnicas y dentro de los plazos tenidos en vista para aprobar su financiamiento. En caso de impedimento del profesional designado para ejecutar esta labor, o en caso de ser necesario modificar el profesional que ejerce tal labor por cualquier razón, será obligación de la Asignataria informar y enviar al Instituto los antecedentes del reemplazante, a más tardar dentro del quinto día siguiente, contado desde que se ha originado el referido impedimento.

SEXTO: Modalidad para la contratación y ejecución de las obras. Una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el presente convenio, y para adjudicar las obras comprendidas en el Proyecto "Recintos Deportivos Ciudad Parque Bicentenario Cerrillos Santiago 2023", la Asignataria deberá efectuar un llamado público, mediante la publicación de dos insertos en un medio de circulación nacional, con un intervalo de quince días corridos entre uno y otro, para licitar las obras comprendidas en el Proyecto. La contratación que realice la Adjudicataria se sujetará a las bases del respectivo concurso, debiendo considerar que el plazo para que las obras se encuentren totalmente terminadas es el día 30 de julio de 2023.

SÉPTIMO: Contrato de construcción. En este acto, los comparecientes convienen, como cláusula esencial del presente convenio, que el (los) contrato(s) que suscribirá la Asignataria con la(s) empresa(s) constructora(s) contendrá(n) las disposiciones establecidas en el Anexo Dos, el que se entiende parte integrante del presente convenio, respecto a los puntos que en cada caso señala, no pudiendo modificarse tales disposiciones en caso alguno.

OCTAVO: Obligaciones del Asignatario. El Asignatario se obliga a: a) Ejecutar totalmente las obras comprendidas en el Proyecto, en los términos y condiciones en que éste ha sido aprobado para financiamiento por la Dirección Nacional del IND, contenido en el Anexo Uno, destinando el aporte exclusivamente a la ejecución del señalado Proyecto. b) Ejecutar el Proyecto con plena observancia y cumplimiento tanto de los plazos como de las normas técnicas, administrativas, financieras, contables y de gestión establecidas por el IND. c) Acreditar al IND la correspondencia al Proyecto materia del convenio, de todos los contratos de obra que celebre con contratistas para su ejecución. Cualquier permiso que se deba obtener, ante cualquier institución pública o privada, y que sea necesario para el desarrollo de la obra, será de exclusiva responsabilidad y costo del Asignatario. Para todos los efectos, los permisos deberán estar a lo



menos ingresados ante la autoridad competente para la etapa de ejecución de obras. d) Entregar al IND copia de los documentos contractuales de la obra como también remitir los informes mensuales que acrediten el estado de avance físico de la obra y los pagos efectuados a contratistas o proveedores, adjuntando los respectivos comprobantes de pago en cada caso. e) Rendir cuenta al Instituto respecto del uso del aporte comprometido en los términos y condiciones indicados en el presente convenio.

NOVENO: Disminuciones, aumento de obras y obras extraordinarias. Sólo en caso de ser previamente aprobadas por el Instituto, podrán autorizarse disminuciones, aumentos de obras u obras extraordinarias por la Asignataria en el proyecto. El IND analizará la correspondiente solicitud de la Asignataria y los antecedentes que la respalden, y la aprobará sólo si, a su juicio, las disminuciones, aumentos u obras extraordinarias no desvirtúan el proyecto y son estrictamente necesarias para su total ejecución en los términos aprobados para su financiamiento. Si como consecuencia de las disminuciones, aumentos de obras y obras extraordinarias aprobadas aumentaren o disminuyeren los costos del proyecto, este incremento o disminución no podrá ser superior al 30% del costo original contratado y, en su caso, será responsabilidad de la Asignataria hacer las gestiones necesarias para la provisión de los recursos faltantes, ya sea mediante aportes propios o de terceros.

DÉCIMO: Inmueble donde se ejecutarán las obras. Las obras se ejecutarán en el inmueble de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano entregado en comodato por cinco (5) años al Comité Olímpico de Chile, mediante contrato de comodato de fecha 29 de noviembre de 2021. El inmueble se encuentra inscrito a mayor extensión a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano a Fojas ciento dos mil ciento treinta y seis, número ciento ocho mil doscientos noventa y nueve, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente a los años dos mil cinco.

DECIMOPRIMERO: Fiscalización y Rendición de Cuentas. Durante la ejecución del proyecto, el Instituto fiscalizará el uso y destino del aporte estatal transferido, pudiendo para tal efecto requerir de la Asignataria todos los antecedentes que estime pertinentes. Asimismo, podrá realizar inspecciones a las faenas cuando lo estime necesario. La Asignataria deberá colaborar con el IND en las tareas de supervisión y control. La rendición de cuentas de los fondos transferidos en virtud del presente convenio, se regirá por lo dispuesto en la Resolución número treinta, del año dos mil quince de la Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen, y la normativa e instrucciones sobre rendición de cuentas del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

DECIMOSEGUNDO: Informe de estado de avance de las obras. La Asignataria deberá presentar al IND un informe mensual con los avances de la obra y del avance financiero del Proyecto. Adicionalmente, deberá presentar al IND tres informes de avance de las obras, acompañando un set de 30 fotografías digitales de alta resolución en un pendrive u otro soporte digital, con fecha impresa, donde queden reflejados los períodos correspondientes al inicio de la obra, al 50% de estado de avance y al término de las mismas, en colores de tamaño 13 x 18 cm. Este material deberá ser de la mejor calidad y dispuesto en hojas de álbum, cronológicamente ordenadas, con sus respectivas leyendas descriptivas. Del mismo modo, cumplidas todas las obligaciones establecidas para la asignataria en el presente convenio, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la recepción definitiva de las obras, deberá presentar un Informe consolidado que dé cuenta de cómo se cumplieron las referidas obligaciones.

DECIMOTERCERO: Difusión. Junto con el inicio de ejecución del Proyecto, el Asignatario se obliga a instalar un letrero de obra de acuerdo a las normas del Instituto para estos efectos y a difundir en toda publicación, escrito, propaganda o difusión de cualquier naturaleza las



características del proyecto y el origen estatal de su financiamiento, debiendo exhibir el logotipo institucional del IND, de acuerdo a sus políticas comunicacionales.

DECIMOCUARTO: Término anticipado del convenio. El Instituto podrá poner término anticipado al presente Convenio mediante resolución del Director Nacional sin requerir mayor expresión de causa, en el caso de que el Asignatario incurriera en una o más de las siguientes causales de incumplimiento: a) Si, por cualquier causa, no se desarrollare el Anteproyecto y el Proyecto Final cuya ejecución se regula en este Convenio, de manera íntegra a la forma y cronograma autorizados por el IND, o se ejecutare en un plazo mayor al estipulado en el presente convenio, y la ampliación de plazos no cuente con la autorización expresa del IND en los términos señalados en la cláusula Novena. b) Falta de rendición de la inversión de los fondos transferidos, en los términos señalados en la cláusula Décimo Primera; c) Falta de presentación de informes de estado de avance de las obras, en los términos señalados en la cláusula Décimo Segunda. d) Destinar el aporte comprometido a otros fines distintos a los expresamente contenidos en el Proyecto. e) Incumplimiento injustificado de las demás obligaciones contraídas en el presente convenio. Terminado el presente Convenio por las causas señaladas en las letras precedentes, el Asignatario deberá restituir al Instituto el total del aporte recibido, debidamente reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el indicador que lo reemplace, en el plazo de noventa días corridos contados a partir de la notificación al asignatario de la resolución que pone término anticipado. De no restituir los recursos, el Instituto hará efectiva la garantía, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan. No obstante lo anterior, si por una razón no imputable a la asignataria, ésta no desarrollare el proyecto dentro de los plazos acordados, el Instituto podrá autorizar que el proyecto se complete dentro de los plazos prudenciales que disponga su Director Nacional, mediante resolución fundada.

DECIMOQUINTO: certificación de total ejecución. Presentado el Informe Final a que se refiere la cláusula decimosegunda por parte de la Asignataria, éste será evaluado por la Dirección Nacional del Instituto dentro de un término de treinta días corridos. Si no le hiciera observaciones, dentro del mismo plazo certificará la total y completa ejecución del proyecto. Si le hiciera observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Asignataria dentro del plazo de quince días corridos desde que le sean notificadas, como requisito previo a la certificación.

DECIMOSEXTO: Administración, uso y conservación del recinto. La Asignataria será responsable del uso deportivo, administración y debida conservación del recinto donde se ejecutarán las obras del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Asignataria se obliga a presentar al Instituto, dentro de los noventa días corridos siguientes a la recepción provisional de las obras contempladas en el proyecto, un programa de administración que contenga, al menos, la modalidad de dicha administración, la forma como se dará mantención integral al recinto y las políticas de uso referidas a la comunidad circundante. Durante el tiempo que dure el presente convenio, el recinto y las obras comprendidas en el presente convenio deberán ser destinados única y exclusivamente al uso deportivo. El Instituto tendrá un derecho preferente de uso sobre el recinto y las instalaciones comprendidas en el presente convenio, para ser utilizado en los talleres y/o actividades propias del cumplimiento de sus funciones.

DECIMOCTAVO: Vigencia y prórroga de competencia. Este Convenio sólo cobrará plena vigencia una vez que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado. Con todo, la vigencia del presente convenio se extenderá mientras se encuentre vigente el Comodato suscrito entre el SERVIU Metropolitano y el Comité Olímpico de Chile respecto de los inmuebles ubicados en la Población Ciudad Parque Bicentenario, de la comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, protocolizado en la 23ª Notaría de Santiago de Renata González



Carvalho, repertorio N° 42, del 2022, de fecha 10 de enero de 2022, aprobado mediante Resolución Exenta N° 149, de 24 de enero de 2022, del SERVIU Metropolitano. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de los Tribunales ubicados dentro del territorio jurisdiccional de su Ilustre Corte de Apelaciones.

DECIMONOVENO: Prohibición de gravar y enajenar el inmueble. Se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto en la glosa número quince del presupuesto vigente del Instituto Nacional de Deportes de Chile, Programa cero uno, se encuentra excluida de la exigencia establecida en el artículo cincuenta de la Ley del Deporte, número diecinueve mil setecientos doce, la inversión en infraestructura deportiva a realizarse en terrenos de propiedad de los Servicios de Vivienda y Urbanismo, como lo es el terreno donde se desarrollarán las obras objeto del presente convenio.

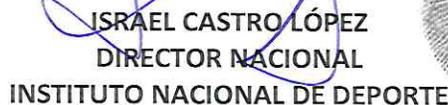
PERSONERÍAS: La personería de Israel Castro López para representar al Instituto Nacional de Deportes de Chile, se desprende de lo dispuesto en el Decreto Exento RA N° 120891/5/2021, de fecha 20 de abril de 2021, de la Subsecretaría del Deporte. La personería de don Miguel Ángel Mujica Brain y de don Jaime Agliati Valenzuela, para comparecer en representación de Comité Olímpico de Chile consta de la escritura pública de fecha 4 de diciembre de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don David Poza Matus, notario Suplente Notario Titular Luis Poza Maldonado, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Constan timbres y firmas de las partes comparecientes



MIGUEL ÁNGEL MUJICA BRAIN
PRESIDENTE
COMITÉ OLÍMPICO DE CHILE



JAI ME AGLIATI VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL
COMITÉ OLÍMPICO DE CHILE



ISRAEL CASTRO LÓPEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTE



Autorización Notarial al Reverso